

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se nombra por concurso a don Emilio González Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo último para proveer la plaza de Secretario vacante en el Ayuntamiento de Santa Isabel de Fernando Poo, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Secretario de primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local don Emilio González Rodríguez, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes, con imputación al presupuesto de dicho Ayuntamiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1963 por la que se nombra Vicepresidente del Patronato del Museo Zuloaga, de Segovia, a doña Sara García-Bermejo Ortiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Museo Zuloaga, de Segovia, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a la ilustrísima señora doña Sara García-Bermejo Ortiz Vicepresidente de dicho Pa-

tronato, cargo vacante por fallecimiento del ilustrísimo señor don Francisco Xavier Cabello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de mayo de 1963 por la que se nombra a don Fernando Albertos Redondo Vocal del Patronato del Museo Zuloaga, de Segovia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Museo Zuloaga, de Segovia, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a don Fernando Albertos Redondo Vocal de dicho Patronato, en la vacante producida por fallecimiento del ilustrísimo señor don Eugenio Colorado y Laca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se nombra en virtud de oposición Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo a doña Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Carmen Virgili Rodón Catedrático numerario de «Estratigrafía y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se convoca oposición conjunta para ingreso en los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil.

Por existir en la actualidad vacantes en las plantillas de los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil que se especifican y siendo inaplazable cubrir parte de dichas vacantes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

I.—NORMAS GENERALES

1. Se convocan oposiciones libres con el fin de cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil, distribuidas por Ministerios en la forma siguiente:

Ministerio de Hacienda: Quince de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase.

Ministerio de la Gobernación: Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase.

Ministerio de Agricultura: Tres de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase.

Ministerio de Información y Turismo: Doce de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase.

A las vacantes citadas la Presidencia del Gobierno podrá añadir, a propuesta del Ministerio respectivo, aquellas que se produzcan antes de la conclusión del ejercicio C, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios.

Si no se cubriese el total de las plazas convocadas se disminuirá el número de vacantes de cada Ministerio, proporcionalmente al de las anunciadas para cada Departamento en esta Orden. Dicha disminución solamente tendrá lugar en los Ministerios para los que se anuncian diez o más vacantes, resolviendo el Tribunal los casos dudosos sobre la proporcionalidad aplicable, según las necesidades de los servicios a juicio de la Presidencia del Gobierno.

2. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

3. La oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios. El ejercicio de idiomas tendrá carácter voluntario y puntuará como mérito.

II.—REQUISITOS

4. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido dieciséis años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Declarar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública, por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de Honor.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- Observar buena conducta.
- En el caso de las opositoras haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

III.—INSTANCIAS

5. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios (Alcalá de Henares) o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos civiles o en las oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, Alcalá de Henares (Madrid).

7. Los derechos de examen serán de 150 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con su solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago (cuando este no se efectúe en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios).

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos civiles o en las oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

8. Terminado el plazo de presentación de instancia, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

IV.—TRIBUNAL

9. La Presidencia del Gobierno designará, mediante Orden, el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciendo pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios de reconocida competencia en materia de Administración pública. Los Vocales titulares o suplentes deberán pertenecer a Cuerpos de los Ministerios que se relacionan en la norma I de la presente Orden o al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Uno de los Vocales actuará de Secretario. La Secretaría funcionará en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

10. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

V.—COMIENZO DE LOS EXAMENES

11. El primer ejercicio dará comienzo en el mes de octubre de 1963.

12. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios el resultado del mismo. También publicará en los mismos lugares, y al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

VI.—EJERCICIOS

13. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Ejercicio de cultura general.—De este ejercicio estarán exentos los aspirantes que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieren realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Superior Universitario, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil.

Constará de las dos pruebas indicadas a continuación, que deberán realizarse por escrito en el mismo acto:

Primera.—Contestar, en el plazo máximo de una hora, a un tema sacado a suerte entre los del temario de cultura general, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Resolver dos problemas, en el término de una hora, sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales.

B) Ejercicio de mecanografía y taquigrafía.—Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo deberán hacer el siguiente ejercicio, que constará de dos partes, a realizar en el mismo acto:

Primera.—Copia a máquina durante quince minutos, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, del texto que a tal efecto se facilitará por el Tribunal.

Segunda.—Escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a la suerte entre los que al efecto haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora. Los opositores entregarán, juntamente con la traducción, las cuartillas taquigráficas, anotándose por el Tribunal la hora de entrega.

C) Ejercicio sobre Organización administrativa.—Los aspirantes aprobados realizarán un ejercicio oral sobre dos temas de Organización administrativa que se incluyan en un temario que se publicará previamente en el «Boletín Oficial del Estado». El opositor sacará a suerte los temas, exponiendo el primero de ellos, durante un plazo de diez minutos, y respondiendo durante otros quince minutos a las preguntas que le haga el Tribunal sobre el segundo.

14. Los opositores que hayan aprobado todos los ejercicios de la oposición podrán acreditar, a efectos de mejora de puntuación, el dominio escrito y oral de una o más lenguas vivas. Las pruebas se realizarán ante un Tribunal especial designado por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, que lo presidirá por sí o por la persona en quien delegue. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales.

La prueba escrita consistirá en una traducción directa con diccionario y la prueba oral en una conversación con el Tribunal.

Igualmente se podrá acreditar como mérito el conocimiento de estenografía, para lo que será preciso realizar un ejercicio de las mismas características que el obligatorio de taquigrafía, con un dictado de diez minutos de duración.

15. El Tribunal anunciará después de la calificación de los ejercicios A y B, y al final de cada sesión, en el caso del ejercicio C, los opositores aprobados por orden riguroso de lista según el sorteo y con expresión de la calificación obtenida.

Los opositores que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente convocados después del último de la lista, y si no concurriese a este segundo llamamiento serán definitivamente excluidos de la oposición.

El Tribunal solo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

VII.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

16. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A: Se calificará solamente con «apto» o «no apto».

Ejercicio B: Se hará la calificación de este ejercicio asignando puntuación de cero a diez puntos en cada una de las pruebas. Para ser aprobado será indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total. En todo caso, el baremo de calificación de estas pruebas tendrá en cuenta para la primera, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética. Para la prueba segunda se tendrá en cuenta, además de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

Ejercicio C: Se hará por puntos, concediéndose de cero a diez puntos para cada uno de los temas a desarrollar en el mismo. Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total.

Ejercicios de mérito: a) Idiomas.—Se podrán conceder de cero a tres puntos por cada idioma, siendo puntuable la mera traducción por escrito; b) estenografía. Se podrán conceder de cero a tres puntos.

17. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación del opositor, en cada ejercicio, con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente del Tribunal. La calificación definitiva se formará con la suma de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

Dentro del periodo de desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de las normas de esta convocatoria y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso serán inapelables.

VIII.—LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

18. Terminados los ejercicios A, B, C y los ejercicios de mérito, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación. Al mismo tiempo se harán públicas las plazas de cada Ministerio enumeradas en esta convocatoria, más las que eventualmente puedan añadirse, de conformidad con lo dispuesto en la base primera.

El número de opositores incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación de los opositores que habiendo superado los tres ejercicios no tuvieran cabida en aquella, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la base 20, párrafo segundo.

19. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Certificado de estudios que acredite haber realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener algunas de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Laboral Superior, Bachiller Superior Universitario o Perito Mercantil. Este documento solamente deberán presentarlo los que no hubieren hecho el ejercicio de cultura general (A), en atención a la exención que establece la base 13.

g) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo.

h) A la documentación expresada los opositores aprobados acompañarán una instancia en la que harán constar el orden de preferencia de los Ministerios u Organismos, cuyas vacantes se hayan de cubrir en esta oposición a que aspiran.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo, en la certificación se hará constar los documentos que se le exigieron para obtener su nombramiento.

20. Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que hayan superado todos los ejercicios y que, según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de anulación a que se refiere el párrafo anterior.

21. Terminado el plazo a que se refiere el párrafo primero de la base 19, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hará pública la relación de aprobados distribuidos por Ministerios, de acuerdo con la preferencia de los interesados y siguiendo el orden de la puntuación obtenida.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios comunicará a cada Ministerio la respectiva relación de aprobados, informándole sobre la celebración del curso de orientación y del resultado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en la base 22.

IX.—CURSOS DE ORIENTACION Y PRUEBAS ESPECIALES

22. Para obtener nombramiento definitivo, será necesario asistir con calificación favorable a los cursos de orientación que organice el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con los Ministerios interesados, y superar favorablemente la prueba especial a que se refiere la base 24.

23. Los cursos de orientación versarán sobre cuestiones elementales de organización y sistemas de trabajo en oficinas, procedimiento administrativo y organización y servicios de los Departamentos a donde vayan destinados los aspirantes seleccionados.

Durante la asistencia a los cursos, los opositores aprobados recibirán nombramiento interino y percibirán los correspondientes haberes presupuestarios.

24. Concluida la oposición y el curso de orientación, los Ministerios interesados organizarán, de acuerdo con el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, una prueba teórico-práctica de aptitud sobre la competencia específica de cada Departamento respectivo.

Las características, programa, sistema y calificación de la prueba especial serán fijados por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio correspondiente, debiendo hacerse pública dicha Orden antes del comienzo de los exámenes a que se refiere la base 11.

La puntuación de la prueba especial será, en todo caso, de cero a veinte puntos, siendo necesario obtener como mínimo diez puntos.

25. En todo caso, el periodo comprendido entre la publicación de la lista de aprobados distribuidos por Ministerios, a que se refiere la base 21, y la propuesta de nombramiento definitivo después de la prueba específica, no será superior a seis meses.

Aquellos aspirantes que una vez aprobada la oposición (ejercicios A, B y C) no superasen la prueba especial, podrán repetir dicha prueba especial, por una sola vez, ante el mismo Tribunal, dentro del periodo a que se refiere el párrafo anterior. La calificación desfavorable en la segunda prueba especial dará lugar a la eliminación definitiva.

26. El Tribunal para la prueba especial será nombrado por la Presidencia del Gobierno y estará compuesto por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue como Presidente y dos Vocales propuestos por el Ministerio respectivo.

27. La calificación obtenida en la prueba especial sumada a la conseguida en los ejercicios puntuables de la oposición, constituirá la puntuación total final, la cual determinará el orden de relación para la propuesta definitiva de nombramiento dentro de cada Ministerio. La propuesta definitiva se hará por el Tribunal especial para cada Ministerio, señalado en la base 26.

28. A la vista de la propuesta a que se refiere la base anterior, los Ministerios procederán a extender los correspondientes nombramientos definitivos a favor de los interesados, quienes serán incorporados a sus escalafones respectivos por el orden de la propuesta.

Los aspirantes que superasen la prueba especial en el segundo llamamiento serán incluidos en propuesta adicional, incorporándose en los escalafones a continuación de los de la primera propuesta, cualquiera que fuese su puntuación.

X.—NORMAS PARA LA REALIZACION DE LOS EJERCICIOS POR LOS OPOSITORES RESIDENTES EN LAS ISLAS CANARIAS Y PROVINCIAS AFRICANAS

29. Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones convocadas por el presente Orden, que residan en las islas Canarias y en las provincias africanas, podrán realizar los dos primeros ejercicios en la Universidad de La Laguna, ante un Tribunal especial constituido por los miembros designados por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, en su calidad de Presidente nato del Tribunal de estas oposiciones, entre los Vocales titulares o suplentes del Tribunal nombrado por esta Presidencia del Gobierno.

30. El día en que comenzarán las pruebas en la Universidad de La Laguna será fijado por el Tribunal que actúe en Madrid, pudiendo acordarse, en beneficio de los opositores, la celebración sucesiva de dichos ejercicios en un mismo o en días consecutivos, sin perjuicio de la prelación necesaria en su calificación y de su carácter eliminatorio.

31. Los temas o enunciados de las pruebas, así como la realización y desarrollo de los mismos, serán fijados por el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en esta Orden de convocatoria.

32. El Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en la misma, la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el enunciado o contenido de los temas o pruebas que se hayan desarrollado. Las actas originales se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres, cerrados y lacrados, que contengan los ejercicios realizados por los opositores, al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, que los hará llegar al Tribunal calificador que actúe en Madrid. De las actas se extenderán también copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

33. A medida que el Tribunal calificador que actúe en Madrid reciba los documentos a que se refiere la norma anterior, se reunirá en sesión para proceder al examen y calificación de los ejercicios remitidos. Dicha calificación se comunicará, lo antes posible, al Secretario del Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna, que la hará pública a la mayor brevedad y en la forma más adecuada.

34. En atención al número de opositores residentes en Canarias y provincias africanas que hayan sido aprobados en los dos primeros ejercicios, el Tribunal constituido en la capital de la nación podrá acordar que para dichos opositores el ejercicio C se celebre en La Laguna o en Madrid.

35. En el caso de no celebrarse en Madrid el ejercicio C, el Tribunal que actúe en la capital de la nación será informado oficialmente de las calificaciones otorgadas por el Tribunal especial constituido en la Universidad de La Laguna respecto a los aprobados en aquel ejercicio, remitiendo las actas correspondientes de las sesiones que a tal fin se celebren. Recibidas las calificaciones, los opositores aprobados serán incluidos por orden de puntuación, en la relación que se hará pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden de convocatoria.

36. Para los cursos de orientación, la prueba de mérito y las pruebas especiales, se procurará conceder las mismas facilidades a que se refieren las normas anteriores, sometiéndose a las bases de la convocatoria.

Madrid, 12 de junio de 1963.

CARRERO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Matrona en el Hospital Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo.

Se convoca examen-concurso para contratar una plaza con la categoría profesional de Matrona, que ha de prestar sus servicios en los de Maternidad y Ginecología del Hospital Militar de Marina del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitidas a participar en el concurso, las solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los dieciséis años y no los cuarenta en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuadas del tope máximo las aspirantes que procedan directamente de alguno de los Ejércitos, así como el personal del

propio establecimiento que se presente a la convocatoria en otra categoría distinta de la que ostenta.

Las solicitantes deberán acreditar la aptitud física y psíquica adecuada y a tal efecto serán reconocidas por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de las interesadas, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª En las instancias, las interesadas harán constar, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales y edad.

5.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal y cinco días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a las concursantes estará constituido por un Teniente Coronel y un Comandante o Capitán Médicos, designados por el Jefe de los Servicios de Sanidad del Departamento, y el Habilitado del Hospital de Marina del mismo.

7.ª En los exámenes se exigirá a las concursantes la superación de las pruebas teóricas y prácticas sobre materias de su profesión que se estimen convenientes.

Es condición precisa hallarse en posesión del título correspondiente, lo cual deberá ser acreditado.

8.ª De entre las aprobadas será propuesta por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquella que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por la concursante que cubra la vacante que se convoca serán las de prestar los servicios específicos de su profesión en los de Maternidad y Ginecología del mencionado Hospital de Marina.

Condiciones administrativas

10. La concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogida a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 19 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 65/48), y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 310).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

a) Salario mínimo de mil ochocientas pesetas (1.800) mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial circular número 377 de 22 de marzo del año en curso, pero dicha cantidad no constituye el sueldo base, sino salario conjunto, y por tanto absorbe el incremento del 12 por 100 establecido por el artículo 28 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58), conforme se indica en la expresada Orden ministerial circular.

b) Trienios, equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

c) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidades, etc.

12. El periodo de prueba será de un mes, con arreglo a lo determinado en el artículo 13 de la Reglamentación del Personal Civil, no funcionario, ya mencionada, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias, de conformidad con lo establecido por la citada Reglamentación Laboral de Establecimientos Sanitarios, pero adaptándose para cubrir en todo caso las necesidades urgentes y especiales del servicio.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 31 de mayo de 1963

NIETO